



PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

San Salvador, 8 de enero de 2019

- I. El artículo 10 numeral 25 de la Ley de Acceso a la información Pública (en adelante LAIP) establece que los entes obligados deberán publicar las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias emitidas por sus órganos colegiados en lo que corresponda a temas de presupuesto, administración, y cualquier otro que se estime conveniente, con excepción de aquellos aspectos que se declaren reservados de acuerdo a esta ley.
- II. Que el artículo 3 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, señala que esta Institución estará a cargo del Procurador, quien ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional, ya sea que actúe personalmente o por medio de sus delegados
- III. En virtud de lo anterior se advierte que, al no contar este ente obligado dentro de su estructura orgánica con consejos, comisiones u otros organismos similares; no es posible publicar las actas requeridas por la citada disposición legal de la LAIP correspondientes al año 2018.



Mirna Patricia Corado de Escobar
Oficial de Información